

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PRECIOS
1 0 0 0
Num. 1397.

Sábado 26 de Junio.

Año de 1858

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

Al dignarse S. M. espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 9 de mayo de 1851 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros, se sirvió mandar en el artículo 15, que por cada Ministerio se espedieran las instrucciones correspondientes, lo cual tuvo efecto por el de Gracia y Justicia en la Real orden circular de 10 del mismo mes de mayo de 1851. Publicada en el siguiente año de 1852 la Real orden de 1.º de mayo, que contiene varias adiciones y reformas hechas á aquella, y dictadas todas para llevar á cumplido efecto el Real decreto de 9 de mayo de 1851, han sido de muy diversa manera interpretadas por las Reales Audiencias, pues atemperándose unas á lo prevenido en la primera de aquellas dos Reales órdenes, se han concretado á sustanciar y fallar los negocios de que taxativamente habla su art. 11, mientras otras, considerando modificado este artículo por la disposición 5.ª de la segunda de dichas Reales órdenes, han sustanciado todos los negocios civiles indistintamente.

Con tal motivo, deseando el Tribunal Supremo de Justicia que se eviten los males á que tan contradictoria inteligencia puede dar ocasión, lo ha elevado á conocimiento de S. M. en una razonada consulta, proponiendo al mismo tiempo los medios, que estima oportunos para uniformar la práctica de todos los Tribunales.

Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.); teniendo presente el espíritu que presidió al Real decreto de 9 de mayo de 1851, y á las disposiciones dictadas para su ejecución, considerando que la condición 5.ª de la Real orden de 1.º de mayo de 1852, no puede ser derogatoria de lo establecido en un Real decreto espedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y para cuya ejecución, con arreglo al art. 5.º del mismo, han sido dictadas las dos Reales órdenes referidas, se ha servido resolver lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia:

1.º Las Salas extraordinarias de vacaciones de las Reales Audiencias despacharán los asuntos que taxativamente designan los artículos 10 y 11 de la Instrucción de 10 de mayo de 1851, y despidrán además las apelaciones sobre los actos de jurisdicción voluntaria á que se refieren las disposiciones de la segunda parte de la ley de enjuiciamiento civil de 13 de mayo de 1855, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de mayo de 1851.

2.º La adición quinta de la Real orden de 1.º de mayo de 1852, al disponer que los funcionarios á quienes se refiera se ocupen constantemente del curso de todos los negocios que ingresen y haya pendientes, solo ha que-

Concediendo seis meses de Real licencia á don Ramito Saavedra y Oneto, Teniente graduado, Alférez del regimiento Húsares de la Princesa.

Al mismo.—Id. cuatro id. al id. del de lanceros de Alcántara, don Luis Fernandez Villavicencio.

Al mismo.—Id. id. al Alférez supernumerario del de Santiago, don Enrique Iturriaga y Cely.

Al mismo.—Id. al id. del de Santiago don José Aparici y Valparda.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de Real licencia á don Ventura Fontan y Marco del Pont, Coronel de caballería de reemplazo.

Al Director general de Caballería.—Idem cuatro id. á don Filiberto Fernandez Cenozo, Teniente Coronel del regimiento lanceros de Santiago.

Al mismo.—Id. id. á don Mariano Cabrera y Pano, Teniente del de Carabineros del Rey.

Al mismo.—Id. á don José Serrado y Acebro, Coronel del de lanceros de Alcántara.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel del de carabineros de Borbon don Enrique Sanz Urtasun.

Al mismo.—Id. el Ayudante del de lanceros de Pavia don Tomás Adrian y Donaire.

Al mismo.—Id. al Teniente del de carabineros del Príncipe don Juan Bonel y Villavicencio.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga para restablecer su salud á don José Basols Comandante del de lanceros de España.

Al mismo.—Id. dos id. al Alférez del de cazadores de la Albuera don Federico Monleon y Garcia.

Al mismo.—Id. para asuntos propios á don Bernardo Gonzalez del Rubin, Alférez del de lanceros de Santiago.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete para el colegio de Caballería á don Francisco Contrera y Reyes.

Al mismo.—Id. á don Gonzalo Pascual Salina.

Al mismo.—Id. á don Enrique Queipo de Llano.

Al mismo.—Id. á don Gabriel Lozares y Lizana.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso de tres Alféreces á Tenientes.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden circular de 10 de mayo de 1851 y en la adición cuarta de la Real orden de 1.º de mayo de 1852, no podrán hacer uso de las vacaciones á un mismo tiempo el Fiscal y el Teniente fiscal.

4.º Tendrán la mas exacta y puntual aplicación todas las demas disposiciones de la Real orden de 1.º de mayo de 1852.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

11 de junio de 1858.—Al Director general de Infantería.—Negando mayor antigüedad en su empleo y la cruz de San Fernando de primera clase al Teniente del regimiento de Zamora, núm. 8, don Miguel de Cobian y Marquina.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en el grado de Capitan á don Francisco Gallo y plaza de Capitan graduado, Teniente del batallón de cazadores Baza, núm. 12.

Al mismo.—Id. la gracia que ha solicitado don Luis Lopez Lezo, Capitan Ayudante del regimiento de América, núm. 14.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en su empleo al Teniente Coronel del regimiento de infantería Zamora, núm. 8, don Severino de Cobian y Marquina.

Al mismo.—Id. la cruz de San Fernando de primera clase que ha solicitado el Teniente del regimiento del Príncipe, don Manuel Lozes y Royan.

Al mismo.—Id. el grado de Comandante á don Pedro Oseñalde y Muñoz, Capitan del batallón de cazadores Baza, núm. 12.

Al mismo.—Id. la misma gracia al de igual clase y batallón, don Antonio Olivan y Narvaez.

Al mismo.—Id. id. á don Domingo Diaz y Gradilla del dem. batallón de cazadores Baza.

Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente del batallón de cazadores Alcántara, núm. 20, don José Delgado y Ramirez.

Al mismo.—Negando la cruz de San Fernando á don Juan Domingo y Lopez, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. el grado de Comandante á don Francisco Bello y Herrero, Capitan del provincial de la Coruña, núm. 52 de la reserva.

Al mismo.—Id. el empleo de Capitan al Teniente de infantería, empleado en la Direccion general del arma, don Francisco Carrillo y Jurado.

Caballería.—Id. id. Al Director general de Caballería.

que por enfermo ha concedido para la Península al Teniente don Juan Morales y Sanchez.

Ingenieros.—Id. id. Al Ingeniero general.—Promoviendo al empleo de Directores Subinspectores de Ingenieros de la clase de Brigadieres á los Brigadieres de infantería, Coronel Director Subinspectores del cuerpo, don Francisco Pardo Pimentel y don Celestino del Piélago Fernandez de Castro.

Al mismo.—Id. al empleo de Capitan de Ingenieros al que lo es de infantería, Teniente de dicho cuerpo, don Vicente Izquierdo y Llufrin.

Al Capitan general de Burgos.—Concediendo á doña María Garcia Eyras, Real permiso para construir una casa en la zona militar de Castro Urdiales.

Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Negando la tercera Ayudantía del Castillo de Alicante á don Manuel Martinez Fábregas, que lo es de Zaragoza.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo trasladar su residencia á Oviedo al Capitan excedente de Estado Mayor de plaza, don Juan Sanchez Cifuentes.

Al de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia para Palencia por enfermo á don Eustaquio Garcia y Gonzalez, primer Ayudante de Madrid.

Guardia civil.—Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. vn. al mes á 66 individuos del Cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. id. á favor de 20 individuos de tropa del mismo.

Al mismo.—Aprobando una propuesta reglamentaria de vacantes de caballería del Cuerpo en favor de varios Oficiales.

Al mismo.—Id. la de Alférez de caballería del noveno tercio en favor del que lo es del regimiento de lanceros de Villaviciosa, octavo de esta arma del ejército, don Francisco Garcia de la Chica y Povedano.

Al mismo.—Id. que el Alférez del tercer tercio don Victoriano Solis y Acehal no tiene derecho á la recompensa que pide por los sucesos de 1854.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos la clasificación de mercaderías y demas adiciones propuestas por la Empresa concesionaria del ferrocarril de Castillejo á Toledo en la tarifa de explotación de esta línea, adjunta á la ley de su concesión de 11 de julio de 1856, y disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de Toledo, y se fije en las estaciones del camino y demas sitios públicos de costumbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1858.—Guadalupe.—Señor Director general de Obras públicas.

Artillería.—Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo el pase al departamento de Puerto-Rico al artillero Nicolás Espejo.

Al mismo.—Nombrando Cadetes de número del colegio de Artillería á dos que son supernumerarios.

Al mismo.—Que el Alférez graduado don Francisco Macias y Diaz tiene ya declarada la antigüedad de 18 de julio de 1854 en dicho grado.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. mensuales á siete individuos de tropa.

Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo regresar á la Península el Subteniente del departamento de artillería de la Habana, don Francisco Sanchez Tarrazo.

Al mismo.—Id. al Teniente don Pedro Mendoza y Vazquez.

Al de Filipinas.—Aprobando el regreso

Loisito

PRECIOS.

Militaria

POR CABEZA Y KILOMETRO.

VIAJEROS.

Carruajes de primera clase.	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda.	0	20	0	08	0	28
Idem de tercera.	0	11	0	05	0	16

GANADOS.

Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.	0	70	0	20	0	90
Terneros y cerdos.	0	40	0	15	0	55
Corderos, ovejas y cabras.	0	30	0	10	0	40
Por un wagon completo que contendrá 6 caballos, 8 bueyes, vacas, toros, mulas ó animales de tiro, 15 terneros, 25 cerdos, 30 carneros, ovejas ó cabras, 120 corderos por kilómetro.	0	66	0	84	0	150

POR TONELADA Y KILOMETRO.

Otras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.	0	15	0	75	0	90
--	---	----	---	----	---	----

MERCADERIAS.

Primera clase.—Arboles, armas, azafrañ, aceite, algodones, azúcares, bisutería, borras de seda, bebidas espirituosas, calzado, cepillos, cestería, cochinilla, colchones, comestibles, conservas, cobre y otros metales labrados ó en bruto, café, dulces, drogas, equipajes en lo que excedan de 50 kilogramos, espejos, estampas, estatuas, joyas, objetos manufacturados, espíritu de vino, flores de todas clases, forros de pieles, fosforos, fundición moldeada, grabados, guantes, géneros coloniales, hievos, hierro labrado, instrumentos de música, ciencias y artes, lencería, librería, manteca salada, mapas, muebles, madera de ebanistería, objetos de arte, id. de escritorio, id. de carbon, id. de ebanistería, paja, papeles finos, pasamanería, pastelería, pellejería, perfumería, plumería, plomo labrado, relojería, seda, sombrería, té, tejidos de seda, vinagre, vinos.	0	92	0	40	1	32
Segunda clase.—Acidos, aceitunas, aguas minerales, algodón hilado, añil, barriles vacíos, banistería, bujías, betunes, cacao, cacharreria, cajas vacías, calderería, cáñamo hilado, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, castañas, cepillos, cera, cerveza, cerrajería, chocolate, cigarrillos, cigarrillos de papel, clavos de todas clases, colores finos, corallo labrado, corchales, cristalería, cuchillería, cal, coke, carbon de piedra, esencias comunes, espartos, esteras, faroles, féculas, frutas frescas y secas, fundición en bruto, grancina, grasas, guarnicionería, granos, hilos, herrajes, hierro en barras ó palastro, instrumentos comunes de trabajo, jabon comun, juguetes, lámparas, lana hilada, legumbres frescas, limones, lino hilado, loza, lupulo, licores coloniales, leñas, maquinaria, mármoles labrados, melaza, mercería, maderas de carpintería, minerales, mármol en bruto, naranjas, paños, papeles comunes, id. pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, pimiento, porcelana, queso, quinca, regaliz en extracto, ropas hechas, sebo, suela, semillas, sal, sillería, tabacos, tablas, tejidos, vidriería, vinos coloniales, yeso.	0	50	0	16	0	66
Tercera clase.—Arenas, abonos para las tierras, aguardientes, algarroba, alquitran, algomasa, arroz, avana, azufre, barrillas, cáñamo en bruto, carbon vegetal, cascara y otros ingredientes para adobar las pieles, cebada, cemento, colores comunes, corcho en bruto, cueros en bruto y salados, empuñaduras que no sean cajas ó barriles vacíos, estiércol y otros abonos, forrajes, guano, guijamos, gravil, guijo, huesos, heña, ladrillos, legumbres secas, lino en bruto, materiales para la construcción, y conservación de los caminos, mortero, nitrato de sosa y de potasa, negro de hueso, patas, piedras para cal, para construcción, para empedrar, para muelas, para yeso, piedras molinos, pizzas, pieles de bruto, pías, potasa, raíz de regaliz, resinas, salitres, salvas, sosa, sillares, tarro, tejas, tierra para la industria, para porcelana y para loza, trigo, irapós, vidrio rojo.	0	40	0	13	0	53

De peaje	De transporte	Total
Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn. Cénts.
0	28	0 12 40
0	20	0 08 28
0	11	0 05 16
0	70	0 20 90
0	40	0 15 55
0	30	0 10 40
0	66	0 84 150
0	15	0 75 90
0	92	0 40 32
0	50	0 16 66
0	40	0 13 53

OBJETOS DIVERSOS.
Wagon, coche u otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasase por la máquina locomotora que no arrastra convoy.
Todo wagon ó carruaje, cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si se arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILOMETRO.
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior.
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, en este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos (1.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.
- 3.º Las mercaderías que, á petición de los que las remesan, sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.
- La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince dias de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.
- 5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos (30 kilos), solo pagará el precio de su asiento.
- 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan mas analogía.
- 7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en esta tarifa no son aplicables:
 - Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese mas de 4.500 kilogramos (4.500 kilos).
 - Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 3.000 kilogramos (3.000 kilos). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará 20 por 100 mas que por los de la clase con que tengan mayor analogía por peaje y transporte.

PRECIOS.					
De peaje	De transporte	Total			
Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn. Cénts.			
0	86	0 46 1 32			
1	25	0 75 00			
2	00	0 00 3 00			

El circular carruajes que con cargamento pesen mas de 3.000 (3.000), exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

- Primero. A todos los objetos que, no estando espresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos (125 kilos).
- Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las albas, piedras preciosas y objetos análogos.
- Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos (50 kilos), cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos (50 kilos); en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos (50 kilos), el precio de una bala será el de mercaderías de primera clase por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10.º Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer, por sí mismos y á sus espensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11.º En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de haber estado en campaña, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán

mas que la cuarta parte de la tarifa por el y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

Los precios de conduccion de los objetos mencionados en los tres párrafos de la disposicion 9.ª, serán para el año de 1858 los siguientes:

Primero. Objetos que, bajo el volumen de un metro cúbico, no pesen 125 kilogramos (125 kilos), 10 por 100 mas que los de la clase con que tengan mayor analogia.

Segundo. Oro, plata, sea en barras, monedas ó labrado, plaqué, mercurio, platina, albas, piedras preciosas y objetos análogos, un real por fraccion indivisible de 100 kilómetros y por cada 1.000 rs.

Tercero. Paquete, bala ó excedente de equipaje de menos de 50 kilogramos hasta 40 kilogramos, 10 céntimos de real; hasta 20, 15; hasta 30, 20; hasta 40, 25, y hasta 50, 30 por kilómetro.

En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demas que exija el tráfico de la línea.

Para los casos en que los efectos y mercaderías transportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos mas tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Madrid 11 de junio de 1858.—Aprobada por Real orden de esta fecha.—Guendulain.—Es copia.—Echevarria.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Relacion del movimiento y resoluciones principales correspondientes al ramo de Obras públicas durante el mes de mayo.

1.º—ASUNTOS GENERALES.

10. Autorizando al Ingeniero Gefe de segunda clase don José de Echavarría para dirigir por cuenta de una empresa particular la construccion de las obras de esplanacion y fábrica del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en la primera parte de Zaragoza á Lérida.

31. Disponiendo que se encargue interinamente de la Gefeatura de la provincia de Málaga, en ausencia del Ingeniero Gefe nombrado, el Ingeniero segundo don Luis Gracian.

10 Concediendo al Ingeniero primero don Francisco Carraval próroga de licencia, por enfermedad, por un año y sin sueldo.

16. Nombrando aspirantes primeros supernumerarios á los 13 aspirantes segundos alumnos del sexto año de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Baldomero Cobo, don Pedro Carrera, don Juan Leon del Castillo, don Juan Ravina, don Eduardo Okelly, don Rafael Navarro, don Manuel Aramburu, don Sebastian Gonzalez, don Antonio del Paladío, don Manuel Ramirez, don Manuel Sanz, don Manuel Garcia Araus y don José Antonio Rebolledo.

16. Disponiendo que los bitales aspirantes pasen á verificar la práctica que previene el Reglamento á las provincias de Cáceres, Almería, Canarias, Huelva, Alicante, Cádiz, Toledo, Valladolid, Avila, Badajoz, Coruña, Pineda y Teruel.

11. Dando de alta al Ayudante de término don Darío Begoyos y disponiendo se le

abonen sus haberes desde el día que tomó posesion de la plaza de Ayudante profesor de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

11. Jubilando por instancia del interesado á don Julian Ibañez, Ayudante de término del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas.

20. Ascendiendo por resulta de la anterior jubilacion á Ayudante de término al de entrada don Francisco Yzagui; á Ayudante de entrada al Auxiliar permanente don Manuel Hostaza, y á Auxiliar permanente al supernumerario don Vicente Esot y Martínez, todos por rigorosa antigüedad.

11. Ascendiendo á Auxiliar permanente por fallecimiento de don José Hernández al supernumerario mas antiguo don Claudio Arias Mosquera.

10. Autorizando al Auxiliar permanente don Mariano Esquiroz pasar al servicio de la empresa constructora de las obras de esplanacion y fábrica del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en su primera parte.

11. Trasladando al sobrestante de la provincia de Cuenca, don José España á la de Teruel.

14. Trasladando al sobrestante de la provincia de Cádiz don Fernando de Alcega y Astradi á la de Sevilla.

31. Disponiendo que el sobrestante don Juan José Diego y Pelayo pase á la provincia de Valencia en reemplazo de don Andrés Domínguez, que pasará á la de la Coruña.

1.º Disponiendo que la inversion de la cantidad incluida en el presupuesto general del Estado para material de la Junta consultiva tenga efecto desde 1.º de enero último.

8. Disponiendo la traslacion de la Junta consultiva al local propuesto por su Vicepresidente; aprobando los gastos de habilitacion del mismo y de moviliario, y mandando que así estas partidas como las del alquiler se carguen al capítulo correspondiente.

8. Remitiendo á los Inspectores de distrito en visita, don Antonio Arriete y don Fernando Gutiérrez, la instruccion general, y las particulares de sus visitas respectivas.

27. Nombrando delineante de la provincia de Albacete al sobrestante de la misma don Romualdo Estéban, con opcion á volver á la plaza que deja.

29. Nombrando delineante de la provincia de Sevilla á don Francisco Gamero.

26. Concediendo al Pagador de Obras públicas de la provincia de Salamanca dos meses de licencia por enfermedad.

25. Dictando lo conducente á que se devuelva su fianza al Pagador de Obras públicas cesante don Bonifacio Lopez de Tejada.

2.º—CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

GENERALES.

Zaragoza á Canfranc.

5. Aprobando el presupuesto adicional de obras para la seccion de Almudébar á Huesca, trozo segundo, provincia de Huesca, importante 99.720 rs. 86 céntos.; así como el de conservacion, que asciende á 101.162 rs. 43 céntos.

Jaca á Panticosa.

5. Aprobando el presupuesto de varios aumentos de obra en el trozo de Bernués provincia de Huesca, importante 310,931 reales 30 céntos.

Valencia á Barcelona.

Aprobando el proyecto de conclusion del puente de piedra de Arbos, en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto importa 256,009 rs. 52 céntos., y mandando que las obras se ejecuten por contrata.

Madrid á Alicante.

5. Aprobando un expediente de tasacion de terrenos y edificios, importante 24,637 reales, ocupados por el trozo de carretera

que enlaza las de Alicante y Murcia con la estacion del ferro-carril de Albacete.

Albacete á Cartagena.

5. Adjudicando á don José Forés en 2.199.900 rs. las obras de las leguas 61, 62, 63 y 64 en la provincia de Murcia.

Madrid á Cádiz.

5. Aprobando el proyecto de 14 casillas de peones camineros en la provincia de Córdoba, importante 317.233 rs., y disponiendo se proceda á su ejecucion por contrata.

Granada á Motril.

5. Aprobando los expedientes de tasacion de perjuicios inferidos á varios propietarios por la ocupacion temporal de unos predios, término de Velez de Benavdalla, provincia de Granada, abonándoseles en tal concepto 3,540 rs.

5. Aprobando los expedientes de espropiacion de fincas para las travesías del Durcal y Bernar, provincia de Granada, importando el de la primera 116,410 rs. 62 céntos. y el de la segunda 91.900 rs. 04 céntos.

4. Aprobando el proyecto de modificacion de las obras que faltan por ejecutar en el puente de piedra de Durcal, provincia de Granada, con su presupuesto importante 110,897 rs. 98 céntos.

Sevilla á Huelva.

5. Adjudicando las obras del puente de piedra de Nicoba, provincia de Huelva, á D. Miguel Gomez por la cantidad de 356,633 reales.

Madrid á Badajoz.

5. Aprobando un expediente de indemnizacion de los terrenos ocupados en el término del puerto de Santa Cruz, provincia de Cáceres, importante 29,644 rs.

Villacastin á Vigo por Avila y Salamanca.

6. Aprobando el proyecto del puente de piedra de Encinas, en la provincia de Salamanca, cuyo presupuesto asciende á 1.003.515 rs., y disponiendo se proceda á su construccion por medio de contrata.

21. Aprobando el proyecto reformado del puente de Huelmos y alcantarillas y tajetas contiguas, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto asciende á 130.804 rs., y mandando proceder á su ejecucion por administracion.

Vigo á la Guardia.

5. Aprobando el proyecto de los dos primeros trozos de esta carretera, provincia de Pontevedra, disponiendo se ejecuten por contrata.

Madrid á la Coruña.

7. Aprobando la subasta para el acopio de silleria y piedra de mamposteria que se necesitará en la obra de reparacion del puente de piedra de San Fernando, provincia de Madrid, adjudicando este servicio á don Francisco del Espino en 179.980 rs.

Santander á Bilbao.

17. Aprobando los presupuestos de 468.314 rs. y 215.346 para dos puentes de piedra para el paso de las rias de Soliá y Revilla, provincia de Santander, cuyas obras se han de ejecutar por administracion.

Burgos á Santander.

21. Aprobando el presupuesto de 50.000 rs. para rector en la cuesta de la Pasiega, provincia de Santander, para facilitar el paso de la misma en la modificacion que se ha hecho, y disponiendo que se ejecute por administracion.

5. Aprobando un expediente de tasacion de terrenos y edificios, importante 24,637 reales, ocupados por el trozo de carretera

Estado y la provincia de Huesca las obras de esta carretera, empezándose desde luego.

Córdoba á Málaga.

5. Aprobando la liquidacion final de las obras de esplanacion y afirmado de la cuesta del Palmar, provincia de Málaga, importante 714.681 rs.

5. Aprobando el proyecto de ocho casillas de peones camineros, provincia de Córdoba, importantes 169.643 rs., y disponiendo se proceda á su ejecucion por contrata.

Salamanca á Cáceres.

6. Aprobando el presupuesto de los dos primeros trozos entre el primer punto y Mozarbez, provincia de Salamanca, que comprenden 11.913 kilómetros de longitud, é importa 832.788 rs.

21. Aprobando el proyecto reformado del puente de piedra de Huelmos y alcantarillas y tajetas contiguas, provincia de Salamanca, y mandando proceder á su ejecucion por administracion.

8. Mandando que se empiecen por administracion las obras de esplanacion de la misma carretera en la inmediacion de Béjar, provincia de Salamanca.

Valladolid á Salamanca.

17. Aprobando el proyecto y presupuesto de 193.768 rs. para un puente de piedra sobre el rio Guareña, provincia de Valladolid, y mandando se haga por contrata.

Valladolid á Calatayud.

21. Aprobando la liquidacion final de las obras que ha ejecutado el contratista don Mariano Ballesteros en la seccion de Soria al Burgo, provincia de Soria, importante la suma de 244.991 rs. 49 cs. y mandando que las obras que faltan, cuyo presupuesto asciende á 475.785 rs., se ejecuten por administracion.

PORTAZGOS.

Carretera de Madrid á Irun.

16. Disponiendo que se anuncie la subasta para el nuevo arriendo del portazgo de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, bajo el tipo de 39.412 rs. anuales.

16. Mandando que se anuncie la subasta para el nuevo arriendo del portazgo de la Puebla de Arganzon, provincia de Burgos, bajo el tipo anual de 60.264 rs.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

21. Aprobando el arriendo del portazgo de Guadafajara en favor de don Ramon Estruch y Ferrer, por dos años, y cantidad de 147.300 rs. en cada uno, habiendo tenido efecto la subasta bajo el tipo de 104.000 rs.

Aprobando el arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, provincia de Guadafajara, á favor de don Ramon Estruch y Ferrer, por tiempo de dos años y cantidad de 46.600 rs. en cada uno, habiendo sido el tipo de 25.133 rs.

Aprobando el arriendo del portazgo de Almadrones, provincia de Guadafajara, á favor de don Antonio Garcia Baquero, por dos años y cantidad de 54.397 rs. en cada uno, habiendo sido de 42.300 rs. el tipo para la subasta.

Aprobando el arriendo del portazgo del puente de San Lázaro, provincia de Zaragoza, á favor de don Ramon Estruch y Ferrer, por dos años y cantidad de 69.180 reales en cada uno, habiendo sido el tipo de 54.000 rs.

Aprobando el arriendo del portazgo del puente de La Suela, provincia de Zaragoza, á favor de don Juan Carro, por dos años y cantidad de 61.399 rs. en cada uno, habiendo sido de 40.000 rs. el tipo para la subasta.

Aprobando el arriendo del portazgo de Casa Blanca, provincia de Zaragoza, á favor de don Anselmo Bernal, por dos años y cantidad de 59.480 rs. en cada uno, habiendo sido de 34.900 rs. el tipo de la subasta.

Aprobando el arriendo del portazgo de la Venta de los Palacios, provincia de Zar

habiendo sido el tipo de 72.000 rs.

Aprobando el arriendo del portazgo de Orovio, provincia de Zaragoza, á favor de don Pascual Lanina, por dos años y cantidad de 74.688 rs. 72 ca. en cada uno, habiendo sido de 60.000 rs. el tipo para la subasta.

Aprobando el arriendo del portazgo de Reñales, provincia de Zaragoza, á favor de don Felix Repullés, por dos años y cantidad de 103.680 rs. en cada uno, habiendo sido de 80.900 rs. el tipo para la subasta.

Aprobando el arriendo del portazgo de Melias de Rey, provincia de Barcelona, á favor de don Blas Rubio, por dos años y cantidad de 282.024 rs. en cada uno, habiendo sido de 230.000 rs. el tipo para la subasta.

Aprobando el arriendo del portazgo de Alcerri, provincia de Barcelona, á favor de don Antonio Guillen, por dos años y cantidad de 87.642 rs. anuales, habiendo sido el tipo de 64.000 rs.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 19.

Habiendo desaparecido en la madrugada del 23 del actual, del término de Estremera, sin que conste si por extravío ó robo, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las mismas.

Señas de las caballerías.

Una mula parda de tres años, seis cuartas y media y dos dedos, izquierda de ambas manos. Un macho de seis cuartas y media y dos dedos, mohino, no tiene igualado el pelo de las paparas. Un caballo, pelo negro, seis cuartas y media, capon, con un lunar en la cabeza. Dos mulas cerradas, con mas de la marca, una castaña bastante seca, otra parda clara, abultada de las rodillas y escurrida de anca. Una mula negra, con la marca, de doce á quince años. Otra castaña, poco mas de la marca, de nueve á diez años.

Madrid 25 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 21.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de un pollino de las señas que se expresan á continuación, que en la mañana del dia 22 del corriente, se le extravió á Reinaldo Cebrian, vecino del pueblo de Fuencarral, á cuyo dueño será entregado en caso de conseguir su hallazgo, dando cuenta de ello á este Gobierno de provincia.

Madrid 25 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Señas de la caballería á que se refiere la anterior circular.

Edad cerrado, pelo castaño, con lunares blancos en las ancas, el bebedero tambien blanco, y las puntas de las orejas cortadas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una mula de las señas que se expresan á continuación, que en la noche del 20 del actual, se le extravió en la carretera de Espana á Eugenio de Tomás, que habita en el barrio de Chamberí de esta corte; á cuyo dueño será entregada en caso de conseguir su hallazgo, dando cuenta de ello á este Gobierno de provincia.

Madrid 25 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Señas de la caballería á que se refiere la anterior circular.

Edad once años, pinta de castaño sobre la marca, con herraduras nuevas en las patas, un poco piquera, con cabeceras usadas y regal de castaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Manuel Cuendias, apoderado de los señores Bauchet é hijo, se cita á don Benigno de la Figuera, para que á las tres de la tarde del dia 3 de julio próximo comparezca por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, bajo una multa de veinte reales y demás prevenciones que establece el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliacion sobre pago de maravedis.

Madrid 18 de junio de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Don Victor Lopez de Maria, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Con el fin de averiguar la identidad del cadáver de un hombre que pareció muerto en jurisdiccion de Galapagar el dia 5 de los corrientes, cuya muerte segun los facultativos ha sido producida por una insolacion, se anuncian las señas siguientes:

Estatura un metro y cincuenta centímetros, pelo áspero y castaño claro, nariz regular, barbarampiño, color trigueño, edad de diez y ocho á veinte años; vestia chaqueta parda de sayal; le cubria una manta blanca con rayas negras y sombrero calañés viejo.

Colmenar Viejo y junio 18 de 1858.—Victor Lopez de Maria.—De orden de su superior, Juan Ugaldé.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1859, se hace preciso que todos los señores propietarios, colonos ó arrendatarios que posean fincas rústicas ó urbanas en el término de esta villa de Valdetorres, presenten relaciones juradas en la secretaria de Ayuntamiento de las alzas ó bajas que hayan experimentado dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no se admitirán y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Fuente el Saiz, Campoavillo y Talamanca se servirán dar publicidad á este anuncio.

Valdetorres 21 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Prudencio Anton Ramos.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos, habiendo subastado en primer remate el aprovechamiento de los pastos por un año de los terrenos llamados Las Arriadas, Frente Bayona, Rio Seco y Madre del Sotillo, en cantidad de 4080 reales vellon 80 céntimos, ha acordado se celebre segundo remate con la puja del 10 por 100, á cuyo efecto ha señalado el martes 29

del corriente, en las salas consistoriales de las diez en adelante de su mansión, para el pliego de condiciones que bastará de manifiesto á los licitadores en la secretaria del mismo.

Ciempozuelos 20 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional presidente, Juan de la Cruz Pachon.

Alcaldía constitucional de Torrejón de Velasco.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de rastrojera del monte labrado y sin labrar, correspondiente á los propios de la villa de Torrejón de Velasco: su remate está señalado para el dia 28 del presente mes, en las salas consistoriales y hora de las once de su mañana.

Torrejón de Velasco 21 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Julian Martin.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Habiendo sido declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo ordinario del año actual el mozo Higinio Camacho Bachiller, se le cita y emplaza por medio del presente para que el dia 1.º de julio próximo se presente en esta villa para ponerse en marcha para la capital, ó el dia 3 del mismo en el acto de la entrega en el excelentísimo Consejo provincial de Madrid, pues de lo contrario se le perseguirá como prófugo.

Estremera 23 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Esteban Martinez Aedo.—El Secretario, Saturnino Leon.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas hace saber á los hacendados forasteros en su jurisdiccion, asi propietarios como colonos, presenten en la secretaria del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas partidas de amillaramiento para la contribucion de inmuebles del año venidero de 1859, á fin de rectificarias para evitar todo perjuicio; en inteligencia que de no verificarlo dentro de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, se practicarán de oficio las averiguaciones correspondientes y se les declarará incurso en las penas que para estos casos establecen las instrucciones vigentes.

Los señores Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Barajas y San Sebastian de los Reyes se servirán dar copia de este anuncio en el paraje de costumbre de sus demarcaciones, para conocimiento de los vecinos de los mismos á quienes pueda interesar.

Alcobendas 23 de junio de 1858.—El Alcalde constitucional, Domingo Garcia Calatrava.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1611	fanegas de trigo.
5868	arrobos de harina.
2000	libras de pan cocido.
6876	arrobos de carbon.
90	vacas que componen 38380 libras de peso.
462	carneros, que hacen 11356 libras de peso.
276	Corderos, que hacen 7303 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba	Libra
	Rs. en.	Cuartos.
Carné de vaca.	50 1/2	18 á 20
Idem de carnero.	50 1/2	18 á 20
Idem de ternera.	66 á 68	34 á 38

Jamon.	van 6 arrobas 28 á 29	26 á 28
Acosta.	por arroba 36 á 37	18 á 20
Vino.	al por arroba 24 á 26	12 á 14
Pan de los libreros.	al por arroba 16 á 18	8 á 10
Garbanos.	al por arroba 30 á 32	15 á 16
Judías.	... 26 á 30	13 á 15
Arroz.	al por arroba 24 á 26	12 á 14
Lentejas.	al por arroba 20 á 22	10 á 12
Carbon.	al por arroba 7 á 8	3 á 4
Jabon.	al por arroba 50 á 56	19 á 20
Papas.	al por arroba 2 á 3	1 á 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 27 á 30	rs. vn.
Algarrobas.	de 00 á 00	rs. vn.
Trigo vendido.	de 65 á 70	rs. vn.
Fenagos.	de 65 á 70	rs. vn.

34	63 1/2
82	70
26	61
34	77
46	69
60	65 1/2
70	72
70	76
84	71
124	64
40	65
50	68
100	68
42	66
35	66
46	68
47	69 1/2
100	65 1/2
35	67
55	77
60	77
50	66
28	65
36	69 1/2
76	67
30	77
42 Hortaleza.	63 1/2
60	64
70	66 1/2
55	78 1/2
49 Valdemoro.	62
90 Ciempozuelos.	65
100	61
20	78 1/2
75	78
25	78 1/2
50	70
48	78
50	63
58	65

Quedan por vender sobre 3403 fanegas.

Precio máximo . . . 78 1/2
Idem mínimo . . . 64

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 25 de junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 19 de junio.—Diferida, 26 1/2.
Interior, 38 1/2.
Amsterdam 19 de junio.—Diferida, 26 1/2.
13 1/6.—Esterior, 44.—Interior, 38 1/2.
Braselas 19 de junio.—Diferida, 26.
Londres 19 de junio.—Consolidados, 93 3/4.—Esterior, 45 1/2.—Diferida, 27 1/2.
4 1/6.—Pasiva 7 1/4.
Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18.
MADRID.—1858.